



ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VOLUNTARIA

AGENCIA ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO



INTRODUCCIÓN

La Junta de Andalucía, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, pondrá a disposición de las entidades de voluntariado aquellos recursos necesarios para facilitar la gestión de las iniciativas voluntarias. Por ello, facilitará la acreditación e identificación de las personas voluntarias por parte de las organizaciones

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ACCIÓN VOLUNTARIA ORGANIZADA: PRINCIPIOS BÁSICOS.

El voluntariado se configura como una forma de participación a través de la cual la ciudadanía toma parte activa en la resolución de problemas sociales, en torno a valores tales como la igualdad, la justicia social y la solidaridad como principios de transformación social.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, establece una serie de

de acción voluntaria organizada inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado. Este proceso de acreditación forma parte del conjunto de derechos y deberes establecidos en la citada Ley, a través de los cuales se fundamentan las relaciones de colaboración entre las personas voluntarias y los programas de voluntariado gestionados por las organizaciones. La fórmula prevista consiste en el diseño y difusión de un carnet de persona voluntaria,

que será remitido a las entidades conforme al número de personas voluntarias que colaboren en la misma. El presente documento aborda la definición del citado carnet, así como las condiciones de utilización y disfrute de la condición de persona voluntaria que en un futuro la Junta de Andalucía atribuirá en términos de reconocimiento y visibilidad pública de la labor solidaria desarrollada por el movimiento de voluntariado andaluz.

principios básicos que garantizan la autonomía e independencia del sector asociativo respecto a las administraciones públicas, al tiempo que proponen medidas para el reconocimiento del valor social que la contribución de miles de personas desarrollan de manera altruista, responsable y solidaria a través del ejercicio del voluntariado en sus diferentes ámbitos.

Así, de acuerdo con el citado texto normativo, se entiende por acción voluntaria organizada el conjunto de actividades que sean desarrolladas por personas físicas y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sean de interés general, de acuerdo con el área de actuación en las que se desarrollan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley.
- b) Que sean consecuencia de una decisión libremente adoptada.
- c) Que se realicen de forma responsable y gratuita.
- d) Que se desarrollen en el marco de programas concretos realizados a través de entidades sin ánimo de lucro.

La acción voluntaria organizada podrá desarrollar sus actividades de interés general en áreas de actuación tales como: servicios sociales y sanitarios; defensa de los derechos humanos, superación de la exclusión social, superación de la discriminación social por discapacidad, la desigualdad por motivo de género, el racismo, la xenofobia, y la homofobia, áreas de necesidad social; la protección, información y formación de consumidores y usuarios; orientación sexual; medio ambiente; consumo; educación, ciencia, cultura, deporte, ocio y tiempo libre; patrimonio histórico; emergencias y protección civil; integración de la población inmigrante; cooperación, solidaridad internacional y educación por la paz, y cualquier otra área de necesidad o interés general de naturaleza y fines análogos a las actuaciones voluntarias enumeradas anteriormente y que se ajusten a lo dispuesto en dicha Ley. (Artículo 5)

El voluntariado es una expresión ciudadana organizada en torno a valores tales como la solidaridad, el compromiso y la responsabilidad democrática, a través del cual se promueven iniciativas de transformación social a favor de aquellos grupos y contextos con mayor vulnerabilidad.

LA GESTIÓN INTERNA DEL VOLUNTARIADO: DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS VOLUNTARIAS

El diseño y evaluación de programas de acción voluntaria organizada se inspiran en los principios de calidad, orientando la efectividad de los resultados de acuerdo con las necesidades y características de la población o colectivo beneficiario.

Igualmente, la coordinación entre las personas voluntarias y la entidad de acción voluntaria organizada resulta fundamental para el logro de unos resultados óptimos, expresados en términos de satisfacción con la actividad voluntaria, integración en la organización y transparencia en la toma de decisiones.

Asimismo, se establece un conjunto de **derechos y deberes** que regulan las relaciones de colaboración entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado. En este sentido, se presta atención al proceso por el cual las entidades facilitan la acreditación, identificación y reconocimiento público de la condición de persona voluntaria, así como en la correcta y responsable utilización de esta identificación por parte de las propias personas. A continuación, se describen los artículos relacionados al respecto:





Derechos de las personas voluntarias (Art. 11)

a) A recibir de las entidades que desarrollan la acción voluntaria, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.

b) Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

c) A participar en la organización en que estén colaborando de acuerdo a sus estatutos o normas internas y, en cualquier caso, a participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que desarrolle su acción voluntaria.

d) A ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad así como respecto a los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características que se establezcan reglamentariamente.

e) A que, por parte de la entidad responsable de los programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma.

f) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias.

g) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución, y a solicitar de las entidades en que colaboren la acreditación de los servicios prestados.

h) A cesar en su condición de personas voluntarias en los términos acordados con la entidad en que colaboren.

i) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.

j) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Deberes de las personas voluntarias (Art. 12)

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades en las que colaboren, respetando los fines y normativas de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.

d) Actuar de forma diligente y responsable de acuerdo con el compromiso de incorporación suscrito con las organizaciones en que colaboren.

e) Respetar los derechos de los destinatarios de su acción voluntaria.

f) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, que se les señalen por los responsables de los programas designados por la entidad organizadora.

g) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos otorgados por la organización en que colaboren.

h) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones responsables del programa en que participen.

i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

Derechos de las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria (Art. 14)

a) A recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

b) A contar con el reconocimiento por parte de la sociedad del interés social de sus cometidos.

c) A ostentar independencia y autonomía, y que se les facilite la participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas a través de los órganos creados al efecto.

d) A elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, referidos al voluntariado.

Deberes de las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.(Art. 15)

a) Cumplir los acuerdos establecidos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación.





b) Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad, con las características que se establezcan reglamentariamente.

c) Cubrir los gastos que pudieran derivarse de la acción voluntaria, dotándola de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos y reembolsando a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, siempre que hayan sido previamente autorizados por la entidad.

d) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y activa formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades, dotando a las personas voluntarias de los conocimientos teóri-

cos y prácticos precisos y garantizando el oportuno reciclaje a lo largo de su etapa como voluntario.

f) **Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación.**

g) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite su participación en los programas de acción voluntaria en que hayan colaborado.

h) Llevar un registro de altas y bajas de las personas voluntarias que colaboren con la entidad, con indicación de los programas a los que estuvieran adscritos.

i) Garantizar a los voluntarios la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.

La relación de colaboración entre la entidad y el voluntariado se desarrolla en base a un conjunto de derechos y deberes que garantizan la transparencia y la calidad de los programas de acción voluntaria organizada.

Visibilidad y reconocimiento de la acción voluntaria organizada: El carnet del voluntariado

El movimiento de voluntariado responde a la inquietud de la ciudadanía por formar parte de las decisiones y asuntos de interés común. Respecto a otras modalidades de participación, se desarrolla en el seno de una organización, y supone un compromiso planificado y mantenido en el tiempo.

Por su parte, las administraciones públicas han de velar por el cumplimiento de las garantías exigidas en la legislación, relativa al cumplimiento de los derechos y deberes que armonizan la relación entre las personas voluntarias y las entidades sin ánimo de lucro, al tiempo de facilitar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de acción voluntaria organizada en óptimas condiciones de transparencia y calidad.

En este sentido, la Consejería de Gobernación, a través de la Agencia Andaluza del Voluntariado, pone a disposición de las entidades de voluntariado el carné

de persona voluntaria, a través del cual las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía podrán identificar y acreditar a las personas voluntarias en el ejercicio de sus funciones solidarias.

El carnet del voluntariado se define como un recurso útil en la gestión cotidiana de los programas de acción voluntaria organizada, además de mostrar el reconocimiento por parte de la sociedad andaluza hacia la labor solidaria y transformadora que desarrollan cotidianamente miles de personas en Andalucía.



Sobre las condiciones de uso, además de ampliar información sobre esta iniciativa, puede contactar con la **Agencia Andaluza de Voluntariado**:

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
Plaza Nueva 4, 41001 – Sevilla
Tel.- 955041058 / Fax.- 955041180

Correo electrónico: voluntariado.cgob@juntadeandalucia.es

Portal web: www.juntadeandalucia.es/gobernacion

Agencia Andaluza del Voluntariado

Plaza Nueva 4

41001 - Sevilla

voluntariado.cgob@juntadeandalucia.es

ACREDITACIÓN
E IDENTIFICACIÓN
**DE LA PERSONA
VOLUNTARIA**

